



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00968 00
Asunto	FIJA FECHA DECRETA PRUEBAS

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho procede al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha para audiencia y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales a que concurren personalmente a una ÚNICA AUDIENCIA, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día diecisiete de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda y el pronunciamiento a las excepciones. (artículo 173 inciso 2º del CGP)

2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se concederá la oportunidad de interrogar al demandado, en la fecha y hora previamente señaladas.

3. TESTIMONIAL. Se decreta el interrogatorio de JUAN CARLOS CALAD HENAO, JUAN CAMILO CALAD GIRALDO, LAURA ISABEL LÓPEZ VASCO, OSCAR AGUDELO LONDOÑO, CLARA PULGARÍN BELTRÁN, JUAN MARTIN HENAO JARAMILLO, EDGAR UPEGUI, JUAN CAMILO CALAD GIRALDO, quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (páginas 10 y 11 del archivo 021).

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

4. PRUEBA TRASLADADA. Se admite como prueba trasladada el interrogatorio surtido en el juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado 2021-00935, por cumplir los requisitos del artículo 174 del CGP.

5. JURAMENTO ESTIMATORIO. El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia, donde se resolverá la objeción planteada por el demandado.

6. EXHIBICIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO SOLICITADA EN LA DEMANDA. Teniendo en cuenta que la parte demandada aportó los documentos con los que pretende acreditar el pago de la compra del inmueble, se negará la práctica de la exhibición de tales documentos por inútil. (artículo 168 del CGP)

7. EXHIBICIÓN DE LIBROS CONTABLES SOLICITADA EN PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES. Previo a resolver sobre la prueba de exhibición de libros contables, cuenta corriente y cuentas de cobro, se requiera la parte demandante para que individualice suficientemente los documentos pretendidos, indicando tipo de libros, rangos de fechas, números de productos, y todas las características que permitan determinar el objeto de la exhibición. Para realizar la aclaración se concede el término de la ejecutoria de la providencia, so pena de rechazar la prueba.

- 8.** No se accede a oficiar a Bancolombia para conocer los movimientos de dineros entre las cuentas de Juan Camilo Chamorro Arroyave, P.A.P. Abogados S.A.S. y Pablo Agudelo Pulgarín, en tanto que el accionante pudo conocer la información a través de derecho de petición, por ser el titular o representante legal del titular de la cuenta de destino. En consecuencia, la prueba se rechaza. (artículo 173 inciso 2 del CGP)
- 9.** No se accede a redistribuir la carga de la prueba del pago del inmueble, pues dicha carga ya está en cabeza de la parte demandada, y quien en fila parte de sus excepciones a acreditar tal situación.
- 10.** No se accede a oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para certificar el acta de constitución de la sociedad P.A.P. Abogados S.A.S., en tanto que el accionante pudo conocer acceder a dicha información a través de derecho de petición. (Artículo 173 inciso 2º del CGP)
- 11.** No se accede a trasladar como prueba los documentos aportados al proceso con radicado 2021-00480 del Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, toda vez que no se describe el objeto de tal proceso, ni se identifican los documentos aportados al mismo, por lo que se torna imposible determinar la pertinencia, conducencia y utilidad del traslado de las pruebas. (Artículo 168 y 174 del CGP)

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda. (artículo 173 inciso 2º del CGP)
- 2. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de JUAN CARLOS CALAD HENAO, LUZ ESTELA GIRALDO TABORDA y ÁLVARO AGUDELO LONDOÑO, quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (página 5 del archivo 024).

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

DQR

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 150** hoy **26 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ca4b0f5a29748f07fbff4546005daa0f1ad91bc0afc3f5bc8ddebb2e84d2a**
Documento generado en 23/09/2022 01:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>